

en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la recepción de esta notificación.

Debo comunicarle que, de acuerdo con el art. 110.3 de la Ley 30/92 la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura (Secretaría General Técnica-Servicio de Asuntos Jurídicos). A 13 de febrero de 1995. El Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería de Cultura, Luis-Marcos Martín Jiménez.

Sevilla, 14 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de febrero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albánchez de la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Albánchez, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por la Presidencia del IARA, la realización de la clasificación.

Vistos, la Ley 22/74, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Albánchez y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Albánchez de la provincia de Almería constituidas por:

1. Cordel de las Piedras del Pilar. Con una anchura legal de 25 m. y una longitud aproximada de 7.100 m. Se le considera necesaria en toda su longitud y anchura.
 - Abrevadero de la Rambla del Paullí.
 - Abrevadero de «El Pilarico».
2. Cordel de la Cerra, con una anchura legal de 25 m. a lo largo de los 1.000 m. de su recorrido. Se le considera necesaria en toda su longitud y anchura.
 - Abrevadero de la Cerra.
3. Vereda del Camino de Cantoria, con una anchura legal de 8 m. a lo largo de los 6.800 m. de su recorrido. Se le considera necesario en toda su longitud y anchura.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por actuaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el art. primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, recurso contencioso-administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su

notificación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 8 de febrero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias perteneciente al anejo de Dehesas Viejas del término municipal de Iznalloz (Granada).

Examinado el expediente de clasificación de la vía pecuaria perteneciente al Anejo de Dehesas Viejas del término municipal de Iznalloz (Granada), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1993, se acordó por la Presidencia del IARA, la realización de la clasificación.

Vistos, la Ley 22/74, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Iznalloz y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de la Vía Pecuaria «Colada de Alta Coloma a Iznalloz» con una anchura legal de 12 m. y una longitud aproximada de 4.170 m. Se considera necesaria en toda su longitud y anchura.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el art. primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 391-93-S.1.º, interpuesto por don Manuel Gallardo Sánchez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 391-93-S.1.º, interpuesto por D. Manuel Gallardo Sánchez, repre-

sentado y defendido por el Letrado D. Ignacio Javier Rojo Alonso de Caso, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 23 de junio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia de Medio Ambiente, recaída en el expediente sancionador número 170/92.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 20 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en lo sustancial y estimamos sólo en parte el recurso número 391/93 interpuesto por D. Manuel Gallardo Sánchez contra las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 25 de enero de 1993 (Dirección Provincial de Sevilla) y 23 de junio del mismo año (Presidencia) que, originariamente y al rechazar la alzada, le impusieron la empresa demandante la sanción de 2.000.000 pesetas de multa por infracciones a la normativa sobre espacios naturales protegidos, así como la obligación de restaurar la superficie afectada, en los expedientes sancionadores 170 y 183 de 1992; anulamos dichos actos administrativos tan sólo en lo referente a la sanción pecuniaria que reducimos a la de un millón una peseta. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de enero de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1293/92; interpuesto por don Juan José Albar Muñoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1293/92, interpuesto por D. Juan José Albar Muñoz, representado por la Procuradora Sra. D.º M.º Angeles Minguito Sarrión y dirigido por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 1 de junio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Jaén de la Agencia de Medio Ambiente, recaída en el expediente sancionador número 15/90.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 14 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.º M.º Angeles Minguito Sarrión en la representación acreditada de D. Juan José Albar Muñoz, contra la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de junio de 1992, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra otra anterior de 24 de febrero de 1992, que inadmitió a trámite el recurso de alzada que, a su

vez, el actor había deducido contra Resolución de fecha 13 de diciembre de 1991 de la Dirección Provincial; en Jaén de la referida Agencia, que por infracción grave a la Ley de Caza le había impuesto la sanción de diez mil pesetas, con indemnización de diez mil pesetas y quinientas en concepto de comiso de armas, que se anulan por no conformes a derecho al haber prescrito la infracción administrativa. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 30 de enero de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/95-1.º, interpuesto por el Ayuntamiento de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Cádiz, recurso contencioso-administrativo núm. 34/95-1.º, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de octubre de 1994, desestimatoria del Recurso de Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 1/94. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 34/95-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de enero de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/95-1.º, interpuesto por don Jaime de Benito Ontañón, en nombre y representación de la entidad El Bravo, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por D. Jaime de Benito Ontañón, recurso contencioso-administrativo núm. 40/95-1.º, contra la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 4 de